

Boletin Hoc signo Official

FRANQUEO CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1. Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termi-ne la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". Art. 2.º-La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION 500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección: PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Edifor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CIVIL

El Lic. José Peláez Gasch, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don José Alvarez Domínguez. Magistrados: don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero y don Francisco Tuero Bertrand.

Vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos de los juicios de menor cuantía acumulados, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, penden ante la misma en grado de apelación (rollo 175-71), entre partes en el primero, como demandante y apelante el Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís, representado ante esta sala por el Procurador don Luis Miguel G. Bueres, y defendido por el Letrado don Ricardo Alonso Fernández, y de otra como demandado y apelado don Julio González García, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Vigil García y defendido por el Abogado don Carlos Botas y G. Barbón; y en el segundo también como demandante y apelante el Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís, con la misma representación v defensa que en el primero; y como demandados y apelados don José González Granda, mayor de edad, casado, vecino de Cangas de Onís, y la Cía. Minera de Covadonga, representados, lo mismo que la esposa del demandado en el citado primer pleito, en los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido.

Fallamos

Que desestimando el presente recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de Cangas de Onís, con fecha 20 de julio 1971, de que se deja hecho mérito la debemos de confirmar y confirmamos en sus propios términos, con expresa imposición de costas al apelante. Publiquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su notificación a las personas incomparecidas.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

IUZGADOS

DE GIJON

Edicto

En mérito de lo acordado en ejecutoria número 152/1966, dimanante de sumario número 567 de 1965, seguido en este Juzgado por delito de robo contra José Antonio Rivera Velasco, natural de Oviedo, sin domicilio conocido, hoy en ignorado paradero, por el presente se requiere en forma al expresado condenado, para que en término de cinco días a partir de la públicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, satisfaga a Pedro Alonso Rebollar, la cantidad de noventa pesetas, a cuyo pago en concepto de indemnización civil fue condenado por sentencia firme recaida en el sumario mencionado, bajo los apercibimientos a que hubiera lugar.

Dado en Gijón a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE OVIEDO

Celso Jaime Alonso González, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número uno de Oviedo,

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 20 de 1972, que se instruyó por este Juzgado, por supuesta estafa, contra José Luis Fernández Gómez, de 22 años, casado, mecánico, hijo de Pascual y Adelina, natural de Trobajo del Camino (León), y vecino de Oviedo, con domicilio ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Juez Municipal número 1 de este Juzgado, don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado José Luis Fernández Gómez, de 22 años, casado, mecánico y vecino de Oviedo, hoy con domicilio ignorado, por supuesta estafa a José María Alba Fernández, de 49 años, viudo, pensionista y de esta vecindad.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado José Luis Fernández Gómez, de la falta de estafa de que le acusa José María Alba Fernández y declaro de oficio las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia al denunciado, con domicilio ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. H. González.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número 1 de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.-C. Alonso.

Y para que sirva de notificación al expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a veintidós, de febrero de mil novecientos setenta y dos.-El Secretario.

Edicto

En autos de juicio de cognición. sobre reclamación de cantidad, promovidos por don José María Prado Fernández, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Oviedo, contra don Silvino Mallada García, mayor de edad, industrial y vecino de La Ará, Riosa, se sacan a la venta por segunda vez, a pública subasta, y por término de ocho días, y rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes:

Un armario ropero de cuatro puertas, color caoba, con una mesita haciendo juego, color rojo, de pie: 8.000 pesetas.

Un tresillo fijo, de escay, color verde, completo y nuevo: 12.000 pesetas.

Una librería, color mate: 7.000 pesetas.

Seis sillas comedor, sapell, oscura, tapizada en blanco y respaldo de rejilla: 4.800 pesetas.

Una mesa consola de comedor. color oscuro, de sapell: 4.000 pesetas.

Una máquina cepilladora, aserradora y taladradora, marca Universal: 20.000 pesetas.

Una trenza de tres usillos, marca Tamav: 4.000 pesetas.

Una máquina cepilladora, marca Cede: 12.000 pesetas.

Total: 71.800 pesetas.

Dichos bienes embargados al

demandado están de manifiesto en su domicilio.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete de marzo, a las diez horas, y no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del avalúo una vez deducido el veinticinco por ciento, y sin consignar previamente el diez por ciento del justiprecio.

Dado en la ciudad de Oviedo, a tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE RIBADESELLA

Cédulas de notificación

En juicio verbal de faltas, por lesiones y daños en accidente de circulación número 35/70, seguido en este Juzgado, en el que figura como denunciado Mario Pérez Conde, y como perjudicada, su esposa Guadalupe Menéndez Granda, vecinos actualmente, al parecer de Bélgica, calle Anderlech des Vesemares, número 73, se ha dictado, por el señor Juez Comarcal don Adalberto Miguel de Blas Fernández, la siguiente

Providencia

Visto el anterior informe-dictamen y lo actuado, y visto que el condenado y una de las partes perjudicadas, se ausentaron al extranjero, sin dar oportuna cuenta al Juzgado y sin haber obtenido la sanidad, ni tampoco acreditar los perjuicios, archívese este expediente, previa notificación al señor Fiscal y partes, librándose, caso necesario, despachos y edicto o cédula de notificación al BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado. Lo manda y rubrica.—J. D. Escandón.

Para que conste y sirva de notificación al referido condenado y perjudicada, residentes en el extranjero y publicar en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Ribadesella a veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos.— El Secretario.

Don José María Díaz Escandón, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Ribadesella, provincia de Oviedo,

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas, número 4 de 1972, que se sigue en este Juzgado, por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Ribadesella, provincia de Oviedo, a veinticuatro
de febrero de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el señor
don Adalberto Miguel de Blas Fernández, los presentes autos, venidos a este Juzgado en virtud
de orden de la superioridad y
versando sobre daños en accidente de circulación y parte el
señor Fiscal, y denunciados, Aurelio Sánchez González, mayor
de edad, residente en Francia
Eloy Suco Quesada, mayor de
edad y de esta vecindad.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Eloy Suco Quesada, declarando una mitad de costas de oficio y que debo condenar y condeno a Aurelio Sánchez González, a la multa de doscientas cincuenta y una pesetas; y caso de impago, arresto subsidiario de cinco días, al pago de una mitad de las costas, teniéndose en cuenta el Decreto regulador de las tasas judiciales y deberán ser dobles, las costas, respetando la proporción en que es condenado, de una mitad; y pago de la indemnización de dos mil ciento sesenta pesetas al perjudicado, en tal concepto, Eloy Suco Quesada, a favor del mismo. Notifíquese al Aurelio, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma.—A. M. B.

Para que sirva de notificación al condenado Aurelio Sánchez González, residente en Brive (Francia) y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente y la firmo en Ribadese-lla a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 20 de enero de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local de Gijón, con la agrupación de almacenistas de material ortopédico de Gijón, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de mayoristas; ventas a minoristas, ventas de almacenistas, ejecución de obras de material ortopédico integradas en los sectores económico fiscales números 7440, para el período año 1972, y con la mención Gijón-11.

Segundo. — Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas.—Ventas de mayoristas. Artículo 17-A. Bases trbiutarias: 15.730.000. Tipo: 0,30 %. Cuotas: 47.190.

Hechos imponibles. — Ventas a mayoristas. Artículo: 16-A-1. Bases tributarias: 1.058.750. Tipo: 1,50 %. Cuotas: 15.882.

Hechos imponibles.— Ventas a minoristas. Artículo 16-A-2. Bases tributarias: 1.694 000. Tipo: 1,80 por 100. Cuotas: 30.492.

Hechos imponibles. — Prestación de servicios. Artículo: 22. Bases tributarias: 3.025.000. Tipo: 2,00 %. Cuotas: 60.500.

154.064.

Hechos imponibles. — Arbitrio provincial. Artículo: 44. Tipo: 0,1 por 100, 0,5 por 100, 0,6 por 100 y 0,7 por 100. Cuotas: 52.362 Ttoal: 206.426.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en doscientas seis mil cuatrocientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones y número de productores.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos

plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del ímpuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente, en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 20 de enero de 1972. P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 7 de febrero de 1972.— El Delegado de Hacienda. El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 20 de enero de 1972.

"Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en
el convenio que se indica, este
Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28
de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha
tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local de Gijón, con la agrupación de comercio de accesorios y recambios de automóviles de Gijón, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de las realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del convenio: consistentes en la venta, sea al mayor o menor, hecha nor mavoristas de accesorios de automóviles integradas en los sectores económico-fiscales número 7.487. para el período año 1972, y con la mención Gilón-4.

Segundo.—Quedan suietos al convenio los contribuyentes que figurar en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta

Tercero.—Soń objeto del convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas.—Ventas de mayoristas. Artículo: 17-A. Bases tributarias: 221.400.000. Tipo: 0,30 %. Cuotas: 664.200.

Hechos impon i b l e s: Arbitrio provincial. Artículo: 44. Bases tributarias: 221.400.000. Tipo: 0,10 por 100. Cuotas: 221.400.

Total: 885.600.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochocientas ochenta y cinco mil seiscientas pesetas.

Ouinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Según volumen de operaciones y personal empleado, incuidos dueños y familiares.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el articulo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D), de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 20 de enero de 1972.-

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Gijón, 7 de febrero de 1972.— El Delegado de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 20 de enero de 1972:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local de Gijón con la agrupación de guardería, lavado y engrase de vehículos de Gijón, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de guarda y custodia de coches y servicios de lavado y engrase integradas en los sectores económico-fiscales número 7.459, para el período año 1972, y con la mención Gijón-17.

Segundo. — Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Tráfico de empresas.—Prestación de servicios. Artículo: 22. Bases tributarias: 18.600.000. Tipo: 2,00 por ciento. Cuotas: 372.000.

Hechos imponibles: Arbitrio provincial. Artículo: 44. Bases tributarias: 18.600.000. Tipo: 0,70 por ciento. Cuotas: 130.200.

Total: 502.200.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas dos mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: En razón de los metros cuadrados en superficie en garaje y según el personal empleado para servicio de engrase y lavado

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de

junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. — La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará, constar, necesariamente, la mención del convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y cuando el importe exceda del dos por ciento de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965. salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Madrid, 20 de enero de 1972. P. D.: El Director General de Inspección e Investigación."

Giión, 7 de febrero de 1972.— El Delegado de Hacienda.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de 14 de febrero de 1972, han sido aprobados los siguientes convenios provinciales para el pago del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1972, a los contribuyentes integrados en las siguientes agrupaciones:

Convenio O-7 para la agrupación de ebanistería y fábricas de muebles, para el pago del impuesto exigible por la construcción de muebles de madera, en serie, principalmente. La cuota total a satisfacer es de seis millones setecientas ochenta y siete mil ochocientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según número de operarios y Kws consumidos.

Convenio O-31 para la agrupación de sastrería a medida, para el pago del impuesto por la ejecución de obras y prestación de servicios. La cuota total a satisfacer es de tres millones quinientas setenta y siete mil quinientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de operaciones.

Convenio O-50 para la agrupación de reparación de maquinaria en general, para el pago del impuesto exigible por la ejecución de obras de reparación en general de maquinaria. La cuota total a satisfacer es de cuatro millones doscientas doce mil pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones.

Convenio O-72 para la agrupación de fabricantes de piedra artificial, para el pago del impuesto por las ventas al mayor y a minorista de piedra artificial. La cuota total a satisfacer es de tres millones ciento sesenta y cinco mil ochocientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación de 1971, productores y energía eléctrica consumida y compra de cemento.

Convenio O-74 para la agrupación de fontanería, fumistería, calefacción, etc., para el pago del impuesto exigible por la prestación de servicios de fontanería, fumistería, calefacción, etc. La cuota total a satisfacer es de tres millones sesenta y siete mil doscientas pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de servicios prestados durante el ejercicio de 1971 y número de productores, incluidos dueños y familiares.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente la mención del convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por ciento de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

En su virtud y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de ma-

yo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL. de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales, imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del convenio.

Oviedo a 24 de febrero de 1972. El Administrador de Tributos.

Por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1972, ha sido aprobado el siguiente convenio provincial para el pago del impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1972 a los contribuyentes integrados en la siguiente agrupación:

Convenio O-19 para la agrupación de fabricantes de sidra natural, para el pago del impuesto exigible por la fabricación y venta de sidra natural y compra de productos naturales. La cuota total a satisfacer es de dos millones cuatrocientas mil ochenta pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de ventas y kilos de manzana adquirida.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de convenio.

En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del convenio.

La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales
anuladas o minoradas cuando el
importe exceda del 2% de la cuota total y las normas y garantías
para la ejecución y efectos del
mismo, se ajustarán a lo que para
estos fines dispone la Orden de 3
de mayo de 1966.

Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este convenio para el impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas regiran asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema i ributario de 11 de junio, de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por . ia Orden Ministerial de 8 de teprero de 1965, salvo para los conceptos que el citado articulo exceptua.

Los componentes de la Comision Ejecutiva de este convenio tendran, para el cumplimiento de su mision, los derechos y deberes que determinan el articulo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el articulo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

En su virtud y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este centro, dentro de los treinta días hábles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributaric correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del convenio.

Oviedo, 23 de febrero de 1972. El Administrador de Tributos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito "necesario sin desplazamiento de títulos" cuyo detalle es como sigue: número de entrada 2.304. número de registro 37, de ptas. (1.500.000) un millón quinientas mil p e s e t a s, constituido en esta Delegación el

día 23 de agosto de 1968, por el Banco Herrero, número de extracto de títulos custodiados 10, para garantía de "Fomento de Obras y Construcciones, S. A.", a disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, como "fianza de la contrata de Servicio de limpiezas públicas, riegos y recogida de basuras domiciliaria en la ciudad de Oviedo". Y siendo necesario expedir un duplicado del referido resguardo, en virtud del expediente que se sigue en estas oficinas, es por lo que se hace público en este períodico oficial para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que transcurridos que sean dos meses sin haber reclamaciones de tercero, contados a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a extender el citado duplicado, quedando sin efecto ni valor alguno el resguardo extraviado.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 36 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos.

Oviedo, 21 de febrero de 1972. El Delegado de Hacienda, Ricardo Hueso Chércoles.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Vista la propuesta formulada por el Delegado Provincial del Instituto Social de la Marina y previo informe de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios, esta Delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 1867/70, de 9 de julio, la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 2 de febrero de 1971 y las circulares números 359 y 379 de la Organización de Trabajos Portuarios,

Acuerda que el aumento de las bases de cotización de los trabajadores portuarios de los distintos puertos de esta provincia, al objeto de que en las mismas queden încluidas las cuotas de empresa correspondientes a las situaciones de incapacidad laboral transitoria de los trabajadores, cualquiera que sea su causa, en función de las cotizaciones por dicha contigencia efectuadas en el año de 1971, queda fijado en el porcentaje del 9,76, el cual se aplicará sobre las bases de cotización de las distintas categorías profesionales y será tenido en cuenta por la Organización de Trabajos Portuarios en las liquidaciones que practique a los

empresarios que empleen trabajadores portuarios a partir de 1 de enero de 1972, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la O. de 25 de agosto de 1970.

Oviedo, 15 de febrero de 1972. El Delegado de Trabajo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ordenanza del Trabajo de los Estibadores Portuarios, aprobada por Orden de 5 de diciembre de 1969, esta

Delegación, cumplidos los trámites que establece el propio precepto, dictó resolución de 19 de enero de 1972, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 28 de 4 de febrero, por la que se fijan los salarios reguladores que han de servir de base para la determinación de las indemnizaciones económicas a devengar en los supuestos de accidente de trabajo que puedan sufrir los trabajadores portuarios de

frir los trabajo que puedan sufrir los trabajadores portuarios de Gijón-Musel, en las faenas de carga y descarga, estiba y desestiba y transbordo de mercancías durante el año 1972. Indicándose en dicha resolu-

ción que los salarios reguladores relacionados en la misma habrán de entenderse incrementados con las cantidades que en concepto de quinquenios disfruten los trabajadores accidentados, se hace preciso aclarar que el cómputo de ambos conceptos, salario regulador y antigüedad, no puede entenderse ilimitado y antes al contrario, la suma de los mismos no excederá del nivel máximo del salario de cotización para accidentes de trabajo, en la actualidad fijados en 16.000 pesetas mensuales o 533 pesetas diarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 22 de febrero de 1972. El Delegado de Trabajo, Jefe de la Sección.

Corrección de erratas

En el Convenio Colectivo Sindical de "Limpieza de edificios y locales", aprobado por resolución de esta Delegación de fecha 27 de enero de 1972 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 33 de 10 de febrero del mismo año, se padeció un error de transcripción, cuya rectificación debe hacerse en la forma que se indica:

"En el artículo 10. (Antigüedad) se dice: los aumentos por años de servicio se abonarán por bienios de 3,50 pesetas diarias, con un mínimo de cuatro bienios."

Debe decir: "Los aumentos por años de servicio se abonarán por

bienios de 3,50 pesetas diarias, con un máximo de cuatro bienios."

Oviedo, 23 de febrero de 1972. El Delegado de Trabajo.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA SECCION FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte de Utilidad Pública número 111, del Catálogo de esta provincia, denominado "Cordillera del Sur", sito en el término municipal de Ponga, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, Marqués de Teverga, número 6, Oviedo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes y que lo serán por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1972. El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte de Utilidad Pública número 112, del Catálogo de esta provincia, denominado "Cordillera de Oriente", sito en el término municipal de Ponga, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio, calle Marqués de Teverga, número 6, Oviedo, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BO-LETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 10 a las 14 horas por los interesados que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes y que lo serán por duplicado.

Lo. que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1972. El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio provincial de Oviedo

Edicto

Se hace saber: Que en este Servicio se encuentra en tramitación expediente para la declaración de utilidad pública y subsiguiente inclusión en el catálogo,
de acuerdo con lo dispuesto en
el artículo 8.º de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículo 24 y siguientes del Reglamento
de Montes de 22 de febrero de
1962, del monte y terrenos incluidos en la relación adjunta.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los interesados en dicho expediente puedan examinarlo en las oficinas de este Servicio, calle de Uría, número 25, 1.º, en Oviedo, en horas de oficina, pudiendo presentarse en las mismas en los 15 días siguientes a la expiración de dicho plazo, las reclamaciones oportunas.

Se advierte que las reclamaciones contra los fundamentos del proyecto de declaración deberán acompañarse del dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 23 de febrero de 1972. El Ingeniero Jefe del Servicio. Jaime Vigón.

Relación que se cita

Expediente de declaración de utilidad pública en tramitación.

b) Montes del Estado.

Monte "Rodoiros", sito en el término municipal de Tineo, en la provincia de Oviedo.

Límites:

Norte: Monte "La Degollada", del señor Marqués de Ferrera, monte raso de los vecinos de Aristébano, y monte consorciado "Carcabón", de los vecinos de Ovienes.

Este: Monte consorciado "Rodoiros, B. G.", repoblado de pinar.

Sur: Fincas de los vecinos de Naraval, pobladas de pinos y castaños, carretera de Luarca a Pola de Allande, monte raso de don Francisco García Rodríguez, y monte consorciado "Rodoiros, F. R.", repoblado de pinar.

Oeste: Monte raso de los vecinos de La Braña Escardén.

Cabidas:

Total: 182 Has. Enclavados: No tiene. Pública: 182 Has.

Se considera incluido en el

apartado C del artículo 25 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Oviedo, 23 de febrero de 1972. El Ingeniero Jefe del Servicio.

RECAUDACION DE CONTRIBU-CIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Siero

Anuncio de subasta de inmuebles

El Recaudador de Tributos del

Estado de la zona de Siero,

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo contra don José Sánchez Díaz, se ha dictado con fecha 25 del actual, la siguiente

Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 17 del mes actual la subasta de los bienes inmuebles del deudor a la Hacienda, don José Sánchez Díaz por sus débitos de los conceptos de rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1966 al 1971, importantes 6.508 pesetas de principal, más recargos de apremio y costas presupuestadas que hacen un total de 10.310 pesetas, cuyo embargo se realizó por providencia de 1 de diciembre de 1971, en expediente administrativo de apremio instruido en esta zona de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día doce de abril de 1972, a las once horas en el Juzgado Municipal de Siero, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º—Que los bienes embargados y que se enajenan son los que a continuación se detallan:

Primera.—Rústica a eucaliptos, sita en el paraje de Detrás del Monte, parroquia de San Martín de Anes, conceio de Siero, señalada como la parcela catastral número 165 del polígono 61, con una cabida de cincuenta y un áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda: al norte, con la parcela número 164 de Beniano Rodríquez: al sur, parcelas 169 de Avelino Suárez y 170 de Ramón Balhona: al este, con la parcela 171 de Pogelio Sotura Diego: y al oeste con la parcela 161 de Virginia

Menéndez y 4 de Faustino Puerta Sánchez.

Segunda.—Rústica a prado, sita en el paraje de Flechona, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Siero, señalada como la parcela catastral número 77 del polígono 61, con una cabida de sesenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas, que linda: al norte, con la parcela 98 de Celestino Sánchez, y parcela 101 de herederos de Sabino Junquera Rato; al sur, parcela 91 de Rogelio Suárez y parcela 96 de Manuel Meana; al este, con la parcela 122 de Aurelia Braña Muñiz; y al oeste, con la parcela 76 de Ramón Balbona Junquera y hermanos.

El valor de las dos fincas descritas anteriormente y que servirán de tipo para la subasta es de 14.640 pesetas la primera y 32.700 pesetas la segunda.

2.º—Serán proposiciones admisibles para la subasta en primera licitación las que cubran, cuando menos, los dos tercios del tipo base señalado para cada finca.

3.º—Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de la subasta fianza, al menos, del 20 por ciento del tipo base señalado a la finca a que deseare licitar, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurre por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

5.º—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes. la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.0—Al no estar inscritos en el Registro de la Propiedad los bienes que se subastan, la escritura de adjudcación tendrá eficacia inmatriculadora y los rematantes de los bienes deberán, si les interesa, sustituir los títulos de propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Estado contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, dicha escritura.

7.º—La Hacienda se reserva el derecho a pedir, si así le conviniera, que se le adjudiquen los inmuebles precisos para solvencia de su crédito que no hubiesen si-

do objeto de remate, dentro de los límites que el Reglamento General de Recaudación y su instrucción establecen.

Y no habiendo designado el deudor cuando se le requirió para ello, persona o representante que en esta localidad se hiciera cargo de cualquier otra notificación o requerimiento que hubiera de practicársele en la tramitación del procedimiento de apremio, fue declarado en rebeldía y, en su consecuencia, se hace público este anuncio de subasta y se le requiere nuevamente mediante el mismo para que, en el plazo de ocho días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designe persona o representante y al propio tiempo se le requiere también para que, en el plazo de quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el citado BOLETIN, facilite a esta Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, con la advertencia de que de no facilitarlos serán suplidos a su costa, sin que se le vuelvan a efectuar nuevas notificaciones.

Pola de Siero a 26 de febrero de 1972.—El Recaudador.

ORGANIZACION SINDICAL

Frutos y productos hortícolas

Por circular de este Gobierno Civil del 22 de octubre de 1969 (publicada en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, número 245, del 27 de octubre de 1969), se dictaron normas para la regularización del comercio al por mayor de las frutas y hortalizas, creándose una Tarjeta de Identificación de la empresa, a extender, con el visado de mi Autoridad, por el Grupo Sindical de Comerciantes mayoristas de frutas y hortalizas, de la que deberían proveerse todos los almacenistas del ramo, previa justificación de estar legalmente establecidos.

Las enseñanzas alcanzadas desde entonces, con la puesta en práctica de las referidas normas, inducen a introducir en las mismas algunas modificaciones encaminadas a lograr una mayor efectividad de los fines que con su aplicación se persiguen.

En su virtud, dispongo:

Primero.—El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas será el Organismo encargado de expedir, con el visado de este Gobierno Civil, la Tarjeta de Identificación de la empresa, la cual deberá ser renovada anualmente antes del día 31 de enero de cada año.

Segundo.—Las personas dedicadas al comercio mayorista de
frutos y productos hortícolas deberán proveerse de dicha Tarjeta, previo abono del canon que
la agrupación correspondiente del
mencionado Sindicato señale tanto para la expedición inicial como para las sucesivas renovaciones, justificando estar legalmente establecidas con la presentación, al solicitarla, de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento acreditativo de poseer almacén de frutas, legalizado, en el Ayuntamiento donde se ejerce la actividad.

b) Fotocopia del recibo corriente de la Licencia Fiscal del impuesto industrial.

Tercero.—Los vehículos de reparto, propiedad del titular de la Tarjeta, deberán circular provistos de un documento acreditativo de tal extremo a facilitar por el mencionado Sindicato a la vista de los correspondiente permisos de criculación. Este documento deberá ir colocado en sitio visíble de los vehículos, al obieto de facilitar las oportunas comprobaciones.

Cuarto.—Una vez publicadas estas normas en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, se concederá un plazo de treinta días naturales para que los interesados puedan proveerse de la mencionada Tarjeta, cuya presentación les será exigida por las autoridades de mi dependencia, incurriendo en sanción aquellos que, transcurrido dicho plazo, no estén en posesión de la misma.

Quinto.—A los celadores que se acrediten con la credencial que, con el visado de mi Autoridad, se les facilite, las autoridades competentes les prestarán la inexcusable colaboración precisa para la inspección y vigilancia en las ventas al por mayor de los productos hotifrutícolas, única y exclusivamente para investigar la legalidad del comercio expresado.

Oviedo, 8 de enero de 1972.— El Gobernador Civil de la provincia.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección minas

Don Luis Fernández Velasco, Delegado provincial del Ministerio de Industria, de la Delegación provincial de Oviedo,

Hago saber: Que por don Esteban Menéndez Gómez, vecino de-Vista Alegre, s/n., Cornellana, Salas, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín
de 800 hectáreas de extensión
que se denominará "El Rondel"
y sito en el paraje llamado Las
Gallinas y Brañaivente, Buscabrero, Valderrodero, parroquia Pico
Los Gachos, del término municipal de Salas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el citado Pico Los Gachos, quedando situada la 1.ª estaqui lla respecto al punto de partida con un rumbo y distancia según se especifica: A 50º (centesimales) del punto de partida y en dirección norte-este, se situará el eje longitudinal de la concesión que se pretende investigar, tal como se había especificado en la primera solicitud y la 1.ª estaquilla queda expresada en el citado eje con un rumbo de 250° y una distancia de 780 metros del punto de partida. El rumbo es partiendo del norte verdadero. Situada la 1.ª estaquilla, ésta linda con el vértice de los lados sur-oeste de la finca denominada El Potril, propiedad de los herederos de don José González Blanco, vecino de El Alba (Mallecina). De punto de partida a 1.ª estaquilla, se medirán 250° y 780 metros; de 1.a a 2.a estaquilla, 1.000 metros en dirección sur-este; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 2.500 metros en dirección sur-oeste; de 3.ª a 4.ª estaquilla, se medirán 2.000 metros en dirección norte-oeste; de 4.ª a 5.ª estaquilla, se medirán 4.000 metros en dirección norte-este; de 5.ª a 6.ª estaquilla, se medirán 2.000 metros en dirección sur-este; de 6.ª a 2.º estaca, se medirán 1.500 metros en dirección sur-oeste; quedando por tanto cerrado el perímetro de las 800 pertenencias con las estaquillas: 2, 3, 4, 5 y 6.

Igualmente hago saber: Que con fecha 4 de febrero de 1972 ha sido definitivamente admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, habiéndole correspondido el número 30.010 de registro, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extiende el presente edicto, que se expondrá por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Sección de Minas y en la del Ayuntamiento de Salas, anunciándose además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Sección de Minas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de

su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 16 de febrero de 1972. El Delegado provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GOZON

Anuncios

Aprobados por el Ayuntamiento los siguientes padrones para exacción de los arbitrios y tasas correspondientes, se exponen al público por espacio de quince días hábiles para que presenten reclamaciones las personas legitimadas:

- 1.—Bicicletas.
- 2.—Carros.
- 3.—Perros.
- 4.—Parada vehículos de alquiler en vía pública.
- Circulación vehículos de tracción mecánica.
- 6.—Solares sin edificar y recargo sobre los mismos.

Luanco, 24 de febrero de 1972. El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1972 en sesión plenaria de 24 de febrero de 1971, se expone al público en las Dependencias Municipales por plazo de quince días para que pue dan presentar reclamaciones las personas legitimadas, según determina el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Luanco, 25 de febrero de 1972. El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1972, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

- 1.º Objeto del contrato.—Obras del proyecto de instalación de tubería de agua potable en las calles Pérez de Ayala y Pérez de la Sala.
- 2.º Tipo de licitación.—224.513 pesetas.
- 3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de dos meses.

- 4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el en el presupuesto ordinario (capítulo 6.º, artículo 1, partida 133-3).
- 5.º Proyecto y pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio desde las 10 a las 13 horas.
- 6. Garantía provisional.—Para participar en la subasta seis mil (6.000) pesetas.
- 7.º Garantía definitiva. Que prestará el adjudicatario doce mil (12.000) pesetas.

8.º Modelo de proposición.—D., con d'omicilio en, documento nacional de identidad número, expedido el, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de) toma parte en la subasta de las obras del Proyecto de instalación de tubería de agua potable en las calles Pérez de Ayala y Pérez de la Sala, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, de fecha, a cuyos efectos hace constar:

- b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.
- e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

El licitador.

9.º Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, de las diez a las trece horas de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de plicas.

10.º Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos 10 días hábiles desde la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 24 de febrero de 1972. El Alcalde.

-:-

En la sesión extraordinaria cellebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día veintitrés de febrero de 1972, fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras del proyecto de saneamiento de Soto de Arriba (Trubia).

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 25 de febrero de 1972. El Alcalde.

=:=

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Victorino Madera González, contratista de las obras del proyecto de colector en el polígono de San Pablo, tramo calle Comandante Vallespín, según adjudicación acordada en sesión del Ayuntamiento Pleno, de fecha 27 de junio de 1969, en la garantía definitiva de 68.100 pesetas que tiene prestada por las obras referidas.

Oviedo, 25 de febrero de 1972.— El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Edicto

Aprobado por la Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y

concordantes de la Ley de Régimen Local.

Alles, 26 de febrero de 1972.—El Presidente.

DE SALAS

Aprobado por la Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, los padrones de servicios de aguas, derechos y tasas sobre recogida de basuras a domicilio y derechos y tasas sobre el servicio de alcantarillado, para el ejercicio de 1972, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra los mismos en dichas dependencias, las recla-. maciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Salas a 25 de febrero de 1972.— El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de veinticuatro, de febrero actual adoptó acuerdo aprobatorio de proyectos de construcción de aceras en Sotrondio, El Entrego y Blimea, con presupuestos de contrata, respectivamente de pesetas 1.842.795,06; 2.928.327,71 y 704.945,12 y que han sido redactados por el señor Arquitecto municipal.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones que contra dichos poryectos se pudieran formular, en término de los quince días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el cual período de tiempo estarán los expedientes de manifiesto en la Secretaría General.

San Martín del Rey Aurelio, 29 de febrero de 1972.—El Alcalde.

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria de veinticuatro de febrero actual, al aprobar provectos de construcción de aceras en Sotrondio, Blimea y El Entrego, redactados por el señor Arquitecto munici. pal, con presupuestos de contrafa, respectivamente para cada uno de los citados, de pesetas 1.842.795,06 704.945,12 v 2.928.327,71 acordó que las obras se ejecuten con imposición de contribuciones especiales a los propietarios de las fincas contiquas a las aceras, en la proporión de cien por cien del costo, cuando la acera sea hasta anchude dos metros v en la parte proporcional cuando la anchura sea superior a los dos metros.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, en cuanto a la imposición de las contribuciones especiales, por término de quince días, en que los proyectos estarán de manifiesto en Secretaría General y por cuyo término y ocho días más podrán formularse las reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio a 29 de febrero de 1972.—El Alcalde

DE SIERO

Anuncio

Por don Alberto Lago González y otro, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un taller de reparaciones en el lugar de los Peñones, de la parroquia de Lugones, en este concejo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados por dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones, presentándolas en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 23 de febrero de 1972.—El Alcalde.

JUNTAS VECINALES DE COTO Y URRIA (SOMIEDO)

Debidamente autorizadas estas Juntas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, en escritos números 41 y 42, fecha 8 de octubre de 1971, cada una de estas Juntas subastan los siguientes aprovechamientos de pastos para la campaña 1971-1972; los de 350 cabezas de ganado lanar v 25 cabrío, cada una, en los montes denominados "Puerto de la Mortera", número 30, y "Braña de Souxas v Baldecuélabre". número 7 del catálogo de utilidad pública v de la pertenencia de dichas Juntas, por un año v tipo base de licitación de 8.500 y 3.500 pesetas cada uno.

El acto de la subasta tendrá ludar a las 12 horas del día 19 de marzo próximo en el campo de la idlesia parroquial, verificándose las puias durante media hora las dos en coniunto. Lo que se hace público para general conocimiento v efectos.

Coto v Urria (Somiedo). 21 de febrero de 1972.—Los Presidentes.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, catpura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ RUIZ, BERNAK-DO, de 21 años en la fecha de autos, hijo de Bernardo y Concepción, natural de Villanueva, Llanes, domiciliado últimamente en Serín, barrio de La Cruciada, procesado por lesiones en sumario 4 de 1967, comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón a fin de constituirse en prisión.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CARREÑO

Convocatoria

De conformidad con las normas estatutarias que rigen esta entidad se comunica asamblea general de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos para el día 19 de los corrientes a las 15 horas en primera convocatoria y a las 16 en segunda, en el domicilio social de esta entidad, Guimarán-Carreno, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º—Aprobación del presupuesto ordinario para 1972.

3.º—Aprobación del presupuesto especial para servicio, del ejercicio de 1972.

4. Fijación de derrama entre los encuadrados.

5.°—Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de 1971.

6.°—Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se ruega la asistencia puntual de todos los labradores.

Carreño, 3 de marzo de 1972.— El Presidente, José Busto García.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE IBIAS

Convocatoria

Don Enrique Pérez Marcos, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ibias.

Hago saber: Que esta Hermandad celebrará asamblea plenaria el día 12 de marzo de 1972, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 en segunda, en el domicilio social de la misma, y la cual se desarrollará bajo el siguiente

Orden del día

1.º — Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º—Aprobación del presupuesto ordinario para 1972.

3. Aprobación del presupuesto especial para servicio, del ejercicio de 1972.

4.º—Fijación de la derrama entre los encuadrados.

5.º—Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de 1971.

6.º—Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibias, 26 de febrero de 1972.— P. O. El Secretario.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DÈ LASTRES

Convocatoria

Por medio del presente se convoca a todos los labradores y ganaderos de esta Hermandad Sindical, a la asamblea plenaria, que tendrá lugar en el domicilio social, Casa del Agricultor en Luces, el día 17 de los corrientes a las 9 de la noche en primera convocatoria o 9,30 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día

1.º—Lectura y aprobación si procede, del acta de la reunión anterior.

2. Aprobación del presupuesto ordinario para 1972.

3.º—Aprobación del presupuesto especial para servicio del ejercicio de 1972.

4.º—Fijación de derrama entre los encuadrados.

5.º—Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de 1971.

6.º—Ruegos y preguntas.

Tanto el presupuesto ordinario como el especial, se encuentran a disposición del público en las oficinas de esta Hermandad, hasta el día de la celebración de la asamblea por si alguien desea examinarlos.

Luces-Lastres, 28 de febrero de 1972.—El Presidente de la Hermandad de L. y G.

Imp. del B. O. de la provincia - Oviedo